Año de 1903 | Viernes 8 de Mayo | Número 104



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO 3.º—CORREOS

Debiendo proceder á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carruaje ó en automóvil desde la oficina de Correos de Puebla de Sanabria á la de Verín, bajo el tipo máximo de 4.797 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en los Gobiernos civiles de Orense y Zamora y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Puebla de Sanabria y Verín, y con arreglo á lo preceptuado en el cap. 1.º del tít. 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en los Gobiernos civiles citados hasta el día 4 de Junio próximo, á tas diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general el día 9 del mismo, á las once horas.

Orense 8 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Pauls (Tarragona), contra acuerdo de esa Dirección general que desestimó un recurso de alzada interpuesto por dicho municipio contra fallo firme, por razón de su cuantía, de la Delegación de Hacienda de aquella provincia:

Resultando que el asunto á que se contraía el expediente que dió origen al acuerdo de ese Centro trataba de si los honorarios ó retribución que perciben el Agente de Negocios del Municipio, el Médico y el Farmacéutico titular deben tributar por utilidades en la proporción que representen los sueldos que perciben, ó, por el contrario, están exentos de esta contribución por satisfacer la industrial que les corresponde:

Resultando que la Delegación de Hacienda en Tarragona confirmó el acuerdo de la Administración de Contribuciones, considerando á dichos individuos sujetos á la contribución de utilidades por los sueldos que perciben con cargo á los presupuestos municipales.

Resultando que el fallo de la Delegación de Hacienda puso término á la vía gubernativa, por tratarse de asunto de cuantía inferior á 1.500 pesetas, y en esto se fundó esa Dirección general para desestimar la reclamación que contra aquel fallo interpuso el Ayuntamiento de Pauls:

Resultando que en 24 de Marzo último acude dicho Ayuntamiento ante este Ministerio utilizando el recurso de queja del art. 99 del reglamento de procedimientos ó aquel que proceda, pretendiendo que no se trataba de asunto de cuantía determinada, sino de una aclaración legal, y suplica se dicte una disposición de carácter general, declarando que los expresados individuos, al contribuir por industrial, no están sujetos al impuesto sobre las utilidades, ya que por el ejercicio de una sola profesión no deben pagarse dos contribuciones:

Visto el vigente reglamento de procedimientos y la ley y reglamento de la contribución sobre las utilidades; y

Considerando que el expediente que se tramitó en las oficinas de Hacienda de Tarragona era de cuantía determinada; pues por el Ayuntamiento de Pauls se reclamó ante el Delegado de Hacienda del acto administrativo que exigió al Agente de negocios del Ayuntamiento y al Médico y Farmacéutico titulares la contribución de utilidades sobre las retribuciones que de aquél Municipio perciban:

Considerando que tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, contra el fallo que puso término á la vía gubernativa no cabía más recurso que el contencioso administrativo, ni contra el acuerdo de ese Centro, que así lo declaró, cabe recurso alguno:

Considerando que, no obstante lo expuesto, y para evitar dudas que pudieran ofrecerse á las oficinas de Hacienda ó á las municipales respecto al alcance de la ley de Utilidades en el asunto de que se trata, conviene dictar una disposición de carácter general que desvanezca cuantas dudas pudieran surgir:

Considerando que la base y fundamento de la contribución sobre las utilidades es el conocimiento que la Administración tiene de las que los contribuyentes perciben, conocimiento que adquieren, bien por declaración (que puede comprobarse) de los contribuyentes, bien por la de las Corporaciones ó entidades que las satisfacen, y por consiguiente, sobre ellas impone el gravamen que la ley fija:

Considerando que, por el contrario, la contribución industrial se basa en las utilidades presumibles que el individuo pueda obtener en el ejercicio de su industria ó profesión, y atendiendo á condiciones de localidad y al mayor ó menor desarrollo de la industria, impone el tributo sin conocer con exactitud el rendimiento que su ejercicio pueda proporcionar al contribuyente; y

Considerando que otra de las diferencias esenciales de ambos impuestos es la de que mientras no hay utilidades no es exigible el primero, aunque se ejerza una industria sujeta á él, y el segundo debe siempre satisfacerse por el ejercicio de las industrias tarifadas en el reglamento del ramo; luego si un individuo ejerce una profesión que le produce utilidades ciertas y otras presumibles, lógico es que esté sujeto á las leyes fiscales que gravan ambos productos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar, con carácter general, y de conformidad con lo propuesto por sea Dirección, que los individuos que presten sus servicios profesionales como Agentes de negocios, Médicos, Farmacéuticos, Abogados, etc., á Compañías, Corporaciones ú otras entidades y por ello perciban retribución fija ó gratificación, deben contribuir con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, sin perjuicio del pago de la contribución industrial que satisfagan, si al mismo tiempo ejercen libremente su profesión; y que cuando los industriales sean agremiables, se tenga en consideración por los síndicos y clasificadores de los gremios respectivos la contribución que por una parte de las utilidades puedan satisfacer algunos de los agremiados, para deducir el importe de aquellas de las que en conjunto les calculen, é imponerles la cuota gremial en relación con los beneficios que obtengan y que no estén sujetos á la contribución de las utilidades de la riqueza mobiliaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1903.—R. San Pedro.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta núm. 122).

AYUNTAMIENTOS

Avión

Debiendo procederse durante el mes de Mayo próximo á la confección del apéndice al amillaramiento para el año 1904, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja.

Avión 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Luis de la Vega.

Don Luis de la Vega y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Avión.

Hago saber: que el día 13 del próximo mes de Mayo y hora de las diecinueve, se procederá en subasta pública á la venta y remate del terreno sobrante de la vía pública, sito al término Laxeiro, del lugar de Espiñeiro, parroquia de Amiudal, de este municipio; su cabida ochenta áreas diez centiáreas; linda Naciente Santiago Blanco, Sur camino que vá al Boyeiro, Norte camino de Pontejadin y Poniente río y lebada de un molino viejo: su valor 25 pesetas.

Las personas que se interesen en su adquisición, pueden presentarse en esta Secretaría de Ayuntamiento en dic o día y hora y hacer las posturas que crean convenientes.

Dado en Avión á 25 de Abril de 1903.—Luis de la Vega.

Junta provincial de Instrucción pública de Orense

Escalafón definitivo de los Maestros y Maestras de esta provincia formado y aprobado por esta Junta en sesión del día de ayer, teniendo á la vista las reclamaciones interpuestas por los interesados al proyecto de rectificación inserto en los Boletines oficiales de 22, 23, 25 y 26 de Agosto del año último, y que ha de regir durante el bienio de 1903 y 1904.

Números de Orden	Números de Antigüedad	Números de Mérito	NOMBRES	Escuela que sirven	Ayuntamientos á que corresponden	FECHA del ingreso en el Magisterio Día	Mes	Año	OBSERVACIONES
			1.ª clase.—125 pesetas anuales.						
1	1	»	D. Ramón Novoa Parada.	Carballino.	Carballino.	21	Septiembre	1855	*Tuvo interrupciones.*
2	»	2	D. José Vázquez Senra.	Trives.	Trives.	14	Octubre.	1864	*Caso 5.° del R. D. de 27 de Abril de 1877.*
3	3	»	D. Juan Freire Padrón.	Bola.	Bola.	25	Agosto.	1859	
4	»	4	D. Francisco Suárez de Santiago.	Maside.	Maside.	26	Enero.	1866	*Caso 5.° y 2.°, art. 3.° del R. D. de 27 Abril 1877.*
5	5	»	D. Antonio Quintela López	Cea.	Cea.	5	Marzo.	1859	*Tuvo interrupciones.*
6	»	6	D. Marcos Casas y Criado.	Castro Caldelas.	Castro Caldelas.	19	Mayo.	1866	*Casos 2.°, 3.° y 5.°, art. 3.° del R. D. 27 Abril 1877.*
7	7	»	D. José Rios Feijó.	Porquera.	Porquera.	16	Diciembre.	1860	
8	»	8	D. José González Comesaña.	Ervedelo.	Orense.	19	Septiembre	1871	*Caso 2.° del R. D. de 27 de Abril de 1877.*
			2.ª clase.—75 pesetas anuales.						
9	1	»	D. Ruperto Martínez.	Bollo.	Bollo.	1.°	Agosto.	1863	
10	»	2	D. Antero Yáñez.	Parada del Sil.	Parada del Sil.	14	Marzo.	1867	*Caso 5.° del id. id.*
11	3	»	D. José Antonio Quiroga	Villan.ª Infantes.	Villan.ª Infantes	9	Julio.	1863	*Caso 3.° del id. id.*
12	»	4	D. Juan Cruz Abad.	Cadones.	Bande.	12	Mayo	1866	*Caso 3.° del id. id.*
13	5	»	D. Silvestre González Peña.	Germeade.	Muiños.	20	Octubre.	1864	
14	»	6	D. Manuel Abacens Alvárez.	Lovios.	Lovios.	27	Marzo.	1870	*Caso 5.° del id. id.*
15	7	»	D. Pascual Freire Padrón.	Moreiras.	Toén.	24	Agosto.	1865	
16	»	8	D. Ricardo González Rivado.	Laza.	Verín.	2	Julio.	1888	*Caso 3.° del id. id.*
17	9	»	D. Bernardo Cabo.	Seoane	Carballino.	16	Mayo.	1866	
18	»	10	D. Luciano Fernández Bello.	Baltar.	Baltar.	6	Abril	1888	*Caso 1.° y 2.° del id. id.*
19	11	»	D. Vicente Pereira Rodríguez.	Cougil.	Cartelle.	1.°	Julio	1866	
20	»	12	D. José Antonio Vázquez.	Melias.	Perreiro.	17	Febrero.	1888	*Caso 2.° del id. id.*
			3.ª clase.—50 pesetas anuales.						
21	1	»	D. Pedro Araujo Sotelo.	Quintela.	Canedo.	18	Agosto.	1865	*Tuvo interrupciones.*
22	»	2	D. Casiano Otero Castro.	Villamarín.	Villamarín	10	Noviembre	1873	*Caso 3.° del R. D. de 27 Abril de 1877.*
23	3	»	D. Juan Lago Llana.	Riocaldo.	Lovios.	19	Agosto.	1866	
24	»	4	D. José Abellás Vázquez.	Verín.	Verín.	28	Abril.	1882	*Caso 2.° del id. id.*
25	5	»	D. Casiano Rodríguez Miguez.	Freas de Eiras.	Freas de Eiras.	8	Noviembre.	1867	
26	»	6	D. Eduardo A. Vázquez	Villamartín.	Villamartín.	1.°	Noviembre.	1885	*Caso 2.° del id. id.*
27	7	»	D. José Blanco Blanco.	Junquera Espad.°	Junquera Espad.°	24	Noviembre.	1867	
28	»	8	D. Florencio Santás.	Villar de Santos.	Villar de Santos.	18	Noviembre.	1896	*Caso 2.° del id. id.*
29	9	»	D. Manuel Vázquez González.	Rubiás.	Villameá.	20	Diciembre	1877	
30	»	10	D. Manuel González	Verea.	Verea.	4	Marzo.	1882	*Casos 2.° y 3.° del id. id.*
31	11	»	D. Manuel Rodríguez Taboada.	Toén.	Toén.	10	Febrero.	1868	
32	»	12	D. Manuel Enrique Requejo.	Junquera Ambía.	Junquera Ambía	4	Abril.	1883	*Casos 2.° y 3.° del id. id.*
33	13	»	D. Benito González Vila.	Montederramo.	Montederramo.	28	Febrero.	1868	
34	»	14	D. Santiago Murias Seoane.	Esgos.	Esgos.	14	Octubre.	1889	*Caso 2.° del id. id.*
35	15	»	D. Manuel C. Rodríguez Fernández.	Puentedeva.	Puentedeva.	21	Marzo.	1868	
36	»	16	D. Sadot Vicente Caamaño.	Raveda	Taboadela.	18	Junio.	1892	
37	17	»	D. Manuel Araujo.	Quintela Leirado.	Quintela Leirado.	3	Junio.	1868	
38	»	18	D. Cesáreo Gómez García.	Villarino Conso.	Villarino Conso.	27	Septiembre	1886	
39	19	»	D. Eugenio Yáñez García.	Jares.	Vega.	1.°	Marzo.	1869	
40	»	20	D. Domingo Domínguez Martínez.	Chandreja.	Chandreja.	1.°	Febrero.	1896	
41	21	»	D. Ramón Gómez Naval.	Velle.	Orense.	19	Marzo.	1869	
42	»	22	D. Manuel Fernández Forneiro.	Barbadanes.	Barbadanes.	4	Junio.	1892	
43	23	»	D. Pedro Barreiro Gutiérrez.	Castrelo Valle.	Castrelo Valle.	30	Marzo.	1869	
44	24		D. Vicente Viso Alvarez.	Cortegada.	Cortegada	23	Mayo.	1869	
45	25		D. Marcial Quesada Borrajo.	Orense.	Orense.	29	Mayo.	1869	
46	26		D. Primo Durán Taboada.	Sandianes.	Sandianes.	23	Mayo.	1869	
47	27		D. José Dibuja Cantón.	Pereiro.	Pereiro.	24	Junio.	1869	
48	28		D. Manuel González Cortés.	Padrenda.	Padrenda	19	Diciembre.	1869	
49	29		D. José Casas Fernández.	Maceda.	Maceda	2	Enero.	1870	*Tuvo interrupcionse.*
50	30		D. José Alonso Sousa.	S. Munio Veiga.	Bola.	30	Junio.	1866	
51	31		D. Ramón Casas García.	Sarreaus.	Sarreaus.	3	Marzo.	1870	
52	32		D. Evaristo Carpintero.	Riomolinos.	Quintela Leirado.	1.°	Abril.	1870	
53	33		D. José Moredo Cagide.	Baños de Molgas.	Baños de Molgas.	21	Agosto.	1870	
54	34		D. Manuel Estévez Rodríguez.	S. Pedro de Torre.	Padrenda.	5	Diciembre.	1870	
55	35		D. José Carpintero Pérez.	Crespos.	Padrenda	24	Octubre.	1870	
56	36		D. Bernardo Iglesias Castro.	S Payo.	Ribadavia.	30	Enero.	1871	
57	37		D. Manuel Iglesias Prieto.	Avión.	Avión.	30	Abril.	1871	
58	38		D. Vicente Mosquera Feijó.	Penosiños.	Villameá.	1.°	Septiembre.	1871	
59	39		D. Tomás Lamas García.	Gendive.	Boborás.	2	Septiembre.	1871	
60	40		D. Manuel Vázquez Taboada.	Beariz.	Beariz.	16	Enero.	1872	
			4.ª clase.						
61	1		D. Luis Barreiros.	Cebollino.	Orense.	24	Enero.	1872	
62	2		D. Angel Domínguez Araujo.	Santa Baya.	Cartelle.	25	Febrero.	1872	
63	3		D. Antonio Alvarez Rodríguez.	Oimbra.	Oimbra.	11	Marzo.	1873	
64	4		D. Ricardo Nogueira.	Carb.ª Valdeorras	Carb.ª Valdeorras	23	Marzo.	1873	
65	5		D. Manuel M.ª Gago.	Alcázar.	Acevedo.	30	Marzo.	1873	
66	6		D. Manuel Vázquez González.	Melón.	Melón	11	Abril.	1873	
67	7		D. José Justo Iglesias.	Merca.	Merca.	11	Mayo.	1873	
68	8		D. José Freire Amil.	Beade.	Beade.	4	Diciembre.	1873	
69	9		D. Francisco Lorenzo Suarez.	San Martín.	Lovios.	4	Julio.	1874	

Números de			NOMBRES	Escuela que sirven	Ayuntamiento á que corresponden	FECHA del ingreso en el Magisterio			OBSERVACIONES
Orden	Antigüedad	Mérito				Día	Mes	Año	
70	10		D. José Pereira Domínguez.	Vega	Vega.	10	Julio.	1874	
71	11		D. Laureano González Suárez.	Trasmiras.	Trasmiras.	31	Julio.	1874	
72	12		D. Manuel Rodríguez Pérez.	Valongo.	Cortegada.	2	Agosto.	1874	
73	13		D. Carlos Rojo Gil.	Carb.ª de Avia.	Carb.ª de Avia.	21	Septiembre.	1875	
74	14		D. Ricardo Alvarez Rodríguez.	Armeses.	Maside.	24	Septiembre.	1875	
75	15		D. Cándido Brabo Domínguez.	Cenlle.	Cenlle.	2	Mayo.	1876	
76	16		D. Florindo Gil.	S. Ciprian.	S. Ciprián.	14	Junio.	1876	
77	17		D. Antonio Andrade.	Blancos.	Blancos.	17	Marzo.	1877	
78	18		D. Juan Vázquez Alvarez.	S. Payo.	Castro Caldelas.	7	Mayo.	1877	
79	19		D. José Alonso Pérez.	Petin.	Petin.	9	Julio.	1877	
80	20		D. Aquilino Moreno.	Trado.	Puentedeva.	7	Febrero.	1879	
81	21		D. Manuel Valiñas.	Irijo.	Irijo.	10	Junio.	1879	
82	22		D. Salustiano Moure.	Moldes.	Boborás.	28	Junio.	1879	
83	23		D. José Rodríguez Blanco.	Pegeiros.	Viana.	28	Julio.	1879	
84	24		D. Francisco Silva Giráldez.	Leiro.	Leiro.	4	Agosto.	1879	
85	25		D. Nicolás Lama.	Sta. Eufemia.	Lobera.	3	Febrero.	1880	
86	26		D. Antonio Cal Martínez.	Laroco.	Laroco.	10	Julio.	1880	
87	27		D. Carlos Rego Figueroa.	Gustey.	Coles.	8	Noviembre.	1880	
88	28		D. Apolinar Lage Outeiriño.	Reboredo.	S. Ciprián.	1.º	Marzo.	1881	
89	29		D. Pedro Benítez Costa.	Piñor de Cea.	Piñor de Cea.	17	Marzo.	1881	
90	30		D. Juan Antonio López Alvarez.	Abeleda.	Teijeira.	27	Marzo.	1881	
91	31		D. Evaristo Pérez	Rubiana.	Rubiana.	29	Marzo.	1881	
92	32		D. Domingo González Blanco.	Piñeira de Arcos.	Sandianes.	8	Abril.	1881	
93	33		D. Bartolomé Iglesias.	Mundil.	Cartelle.	15	Septiembre.	1882	
94	34		D. Enrique Araujo Alvarez.	Refojos.	Cortegada.	18	Marzo.	1882	
95	35		D. Ignacio Bello González.	Tamallancos.	Villamarín.	19	Abril.	1883	
96	36		D. José Garrido.	Almoite.	Baños de Molgas.	8	Noviembre.	1883	
97	37		D. Manuel M.ª Alonso.	Cesures.	Manzaneda.	4	Enero.	1884	
98	38		D. Francisco Gandur Quintas.	Ordes.	Rairiz.	10	Enero.	1885	*Estuvo suspenso.*
99	39		D. Luis Pérez Taboada.	Amoeiro.	Amoeiro.	14	Febrero.	1885	*Tuvo interrupciones.*
100	40		D. Antonio Frnández Rodríguez.	Requias.	Muiños.	31	Enero.	1886	
101	41		D. Celestino Martínez Zabal.	Amiudal.	Avión.	1.º	Febrero.	1886	
102	42		D. Cesáreo Donato Otero.	Lobera.	Lobera.	1.º	Febrero.	1886	
103	43		D. Prudencio do Campo Rodríguez.	Lago.	Maside.	1.º	Febrero.	1886	
104	44		D. Joaquín Lorenzo Cendón.	Olas.	Merca.	11	Febrero.	1886	
105	45		D. Modesto de la Iglesia.	Pinto.	Esgos.	20	Julio.	1886	
106	46		D. Gerardo Cid Matías.	Codosedo.	Sarreaus.	7	Septiembre.	1886	
107	47		D. José Estévez Rodríguez	Portela.	Allariz.	10	Octubre.	1886	
108	48		D. Manuel Perdiz González.	Bargeles.	Muiños.	21	Octubre.	1886	
109	49		D. Buenaventura Isaac Carballo.	Coeno.	Allariz.	29	Octubre.	1886	
110	50		D. Manuel Alonso Villanueva.	Acevedo.	Acevedo.	29	Octubre.	1886	
111	51		D. Florentino Rodríguez.	Brués.	Boborás.	5	Noviembre.	1886	
112	52		D. Gelasio Prieto.	Puenteambia.	Baños de Molgas.	26	Noviembre.	1886	
113	53		D. José Rodríguez Domínguez.	S. Payo.	Lovios.	13	Febrero.	1888	
114	54		D. Constantino Fernández Fernández	Nogueira.	Nogueira.	14	Febrero.	1888	
115	55		D. Ramón Fernández Pereiro.	Espinoso.	Cartelle.	18	Febrero.	1888	
116	56		D. Victoriano Viso Alvarez.	Río.	Río.	19	Febrero.	1888	
117	57		D. Antonio Alvarez Gayo.	Poulo.	Gomesende.	22	Febrero.	1888	
118	58		D. Norberto Chana.	Armariz.	Junquera Ambía.	3	Marzo.	1888	
119	59		D. Agustín García.	S. Eusebio.	Coles.	4	Marzo.	1888	
120	60		D. Benjamín González Sieiro.	Arnoya.	Arnoya.	23	Abril.	1888	
121	61		D. Emilio Garrido Guilín.	Entrambosrrios.	Merca.	6	Junio.	1888	
122	62		D. Dámaso López Alvarez.	Alais.	Castro Caldelas.	27	Octubre.	1888	
123	63		D. Francisco González Sieiro.	Ribadavia.	Ribadavia.	21	Noviembre.	1888	
124	64		D. José Hipólito Cerredelo.	Parada Outeiro.	Villar de Santos.	1.º	Abril.	1888	*Estuvo suspenso.*
125	65		D. José Rodríguez Casarrubias.	Loña.	Nogueira.	13	Abril.	1889	
126	66		D. Veríssimo Rodríguez.	Taboadela.	Taboadela.	21	Abril.	1889	
127	67		D. Marcelino Carballo.	Pungín.	Pung n.	4	Julio.	1889	
128	68		D. Victoriano Besteiro Gómez.	Alverguería.	Laza.	12	Julio.	1889	
129	69		D. Carlos Rodríguez y Rodríguez.	Mezquita.	Mezquita.	3	Septiembre	1889	
130	70		D. Primo Palmades Alonso.	Chamusiños.	Trasmiras.	22	Septiembre.	1889	
131	71		D. Darío Méndez Fernández.	Noalla.	S. Ciprian.	9	Octubre.	1889	
132	72		D. Camilo Quintas Rivera.	Congostro.	Rairiz.	14	Octubre.	1889	
133	73		D. Antonio Deza Vázquez.	Banga.	Carballino.	27	Febrero.	1890	
134	74		D. Rafael Alonso Fernández.	Ríos.	Ríos.	24	Octubre.	1890	
135	75		D. Severino Puga Azpilcueta.	Baños.	Bande.	10	Noviembre.	1990	
136	76		D. Juan Alvarez Estévez.	Górgua.	Padrenda.	15	Diciembre.	1890	
137	77		D. Severino Vázquez Vázquez.	Rairiz.	Rairiz.	28	Diciembre.	1890	
138	78		D. Mariano Vázquez Valdés.	Cerreda.	Nogueira.	15	Enero.	1891	
139	79		D. Juan Ramón Vila.	S. Amaro.	S. Amaro.	1.º	Junio.	1892	
140	80		D. Froilán Martínez.	Villar de Barrio.	Villar de Barrio.	5	Febrero.	1893	
141	81		D. Manuel Abades Barreira.	Muiños.	Muiños.	5	Febrero.	1893	
142	82		D. Claudino Lorenzo Martínez.	Córcores.	Avión.	12	Febrero.	1893	
143	83		D. Hermenegildo Acuña Caneiro.	Sobrado.	Trives.	20	Febrero.	1893	
144	84		D. Miguel Grande Fernández.	Bóveda.	Villar de Barrio.	1.º	Julio.	1893	
145	85		D. José Garrido.	Almoite.	Baños de Molgas	30	Diciembre.	1893	
146	86		D. Delfín Penín.	Piñeira Seca.	Ginzo.	18	Febrero.	1894	
147	87		D. Benito Ruído Brandín.	Moreiras.	Moreiras.	23	Septiembre.	1894	
148	88		D. Ricardo Rodríguez Vila.	Manzaneda.	Manzaneda.	12	Enero.	1895	
149	89		D. Manuel González Bouza.	Couso.	Muiños.	15	Mayo.	1895	
150	90		D. Joaquín Arcos Rodríguez.	Villaderey.	Trasmiras.	26	Julio.	1896	
151	91		D. José Carballeda Obelleira	Entrimo.	Entrimo.	12	Agosto.	1896	
152	92		D. Manuel López Barros.	Ginzo.	Ginzo.	21	Octubre.	1896	
153	93		D. Juan Antonio Fraiz Carballo.	Gudiña.	Gudiña.	16	Noviembre.	1896	
154	94		D. José Taibo García.	Bande.	Bande.	9	Junio.	1897	
155	95		D. Lino García Pérez.	Seijadas.	Cartelle.	29	Agosto.	1897	
156	96		D. Hermenegildo Iglesias Alonso.	Encomienda.	Trives.	2	Septiembre.	1897	
157	97		D. José Martínez Puga.	Cartelle.	Cartelle.	5	Septiembre	1797	
158	98		D. José Rivas Solla.	Cualedro.	Cualedro.	26	Enero.	1899	
159	99		D. Eduardo Sánchoz López.	Rua.	Rua.	21	Noviembre.	1899	
160	100		D. José Calviño Fernández.	Allariz.	Allariz.	23	Noviembre.	1899	
161	101		D. Martín Fernández Garnelo.	Boborás.	Boborás.	21	Diciembre.	1899	
162	102		D. Ovidio Vazquez.	Lama	Lovios.	7	Junio.	1900	
163	103		D. Sergio Feijo de Cabo.	Soutopenedo.	S. Ciprián.	10	Junio.	1900	
164	104		D. José Alonso Vidal.	Prexigueiro.	Melón.	11	Junio.	1900	

(Se continuará)

CONTRIBUCIONES

Don Francisco Plaza, Recaudador de contribuciones de la sexta y undécima zonas del partido de Ginzo.

Hago saber: que la cobraza del segundo trimestre del actual año por rústica, urbana é industrial y utilidades, ha de tener lugar en los sitios de costumbre y en los pueblos de la manera siguiente:

Sarreaus, los días 11, 12 y 13 inclusives.

Calvos de Randín, los días 15, 16 y 17 idem.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos del artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, vecinos y forasteros, como también de la autoridad local á los efectos de costumbre; advirtiéndoles que todos aquellos que en los prefijados días no verifiquen el pago, pueden hacerlo desde el 26 al último sin recargo alguno en la oficina de la Recaudación, sita en Loureses, habitación del que suscribe.

Loureses 1.º de Mayo de 1903.—El Recaudador, Francisco Plaza.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza don Alfonso Rodríguez Rey, Abogado y Notario público, representando los derechos de su señora esposa doña Herminia García y García, vecinos y residentes en el pueblo de Sabadelle, Alcaldía de Pereiro de Aguiar, se presentó escrito fecha dieciseis del actual, solicitando apeo de los bienes afectos al foral denominado «Lorenzo González», compuesto de la renta de dieciseis cuartas de vino blanco y dieciseis de tinto que anualmente debe percibir dicha doña Herminia García, como dueña del dominio directo, y subsiguiente prorrateo de la expresada renta, en vista de cuyo escrito y documentos con el mismo producidos se dictó providencia en veintiuno del corriente, mandando citar á los otros dueños del dominio útil que constan designados á fin de que á las diez horas del dia dieciseis del entrante Mayo, comparezcan en la Sala de Audiencia de este propio Juzgado, sito en la calle de Santo Domingo, número veinticinco de esta ciudad, á manifestar si se hallan ó no conformes con la práctica del enunciado apeo de las referidas fincas, sitas en los nombramientos de Medorra, destinada á labradío y monte, de cuatro cabaduras poco más ó menos; Repontido, de una tega en semiente, poco mas ó menos; Sanjoy, de una cabadura poco más ó menos; Leiro do Cairo, de otra cabadura tambien poco más ó menos; Leiro de Mazaira, de unas tres cabaduras; en el mismo término, doscabaduras deterreno; en Adegas, dos castaños con su terreno, y otra en el de Campo de Sabadelle, de cuatro copelos de terreno, con tres cerezos y un castaño; sitas todas en la indicada parroquia de Sabadelle; prorrateo aludido de la expresada renta, y con el nombramiento del Perito agrimensor don Manuel Rodríguez Fernández, vecino de esta ciudad.

Y de conformidad con el artículo dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita á medio del presente edicto á cualesquiera otros poseedores desconocidos ó ausentes, á fin de que dentro del doble término señalado para los designados como presentes ó sea á las diez horas del dia seis de Junio próximo, comparezcan en la enunciada Sala de Audiencia al objeto de que va hecho mérito, previniéndoles que de no vericarlo por sí ó por medio de apoderado, se les tendrá por conformes con la práctica de las mentadas operaciones así como con el perito designado por el dueño del dominio directo.

Dado en Orense á veintiuno de Abril de mil novecientos tres.—Florencio A. Lasiote.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Angel Gontán Sánchez, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á un tal Manuel Maneca, natural segú. se dice y vecino de Requeijo, en Chantada, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que se le intruye por el delito de lesiones á José Calviño, de Río; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín cuatro de Mayo de mil novecientos tres.—Angel Gontán.—Nicasio Blanco.

Agencias ejecutivas

Don Cándido Contreras, auxiliar Agente ejecutivo de contribuciones de este Ayuntamiento de Verín.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy, en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra varios deudores que se dirán, de este distrito, por débito de la contribución correspondiente á varios trimestres de 1900 á 1903, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan:

A María Antunez, de Feces de Abajo, la casa número 48: tasada en 50 pesetas.

A Josefa Gamote, de Feces de Cima, la número 63: tasada en 25 pesetas.

A Luis Fernández, de Feces de Cima, la número 49: tasada en 25 pesetas.

A Rosario Alonso, de Mandín, la número 105: tasada en 25 pesetas.

A Tomasa Rodríguez, de Mandín, la número 79: tasada en 25 pesetas.

A Camilo Alvarez, de Feces de Abajo, la número 17: tasada en 30 pesetas.

A Casiana Barreira, de idem, la número 85 en el Puente: tasada en 75 pesetas

A Diego Estevez, de dicho Feces, la número 3 en Feijóo: tasada en 25 pesetas.

A María Nóvoa, de dicho Feces, la número 27, Real: tasada en 25 pesetas.

A José Bautista, de dicho Feces, la número 5, calle Feijóo: tasada en 30 pesetas.

Al padre Felisvino, de Lamadarcos, poseedor de bienes de José Gómez, de Vilafrade, un terreno de viñedo á Barga longa, de seis ferrados, en Feces de Abajo: tasado en 200 pesetas.

Se cita por medio del presente á los deudores y sus familias y á quien con derecho se crea á las expresadas fincas, para el acto del remate el día y hora en la plaza de la Merced, núm. 3.

La subasta tendrá lugar en la casa oficina de la Recaudación, en Verín, el día 20 de Mayo á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueno puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando despues la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remata antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la Instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 29 de Abril de 1903.—El Agente, Cándido Contreras.

Don Adelino Reigada Fernández, Agente ejecutivo de contribuciones de este Ayuntamiento de Villardevós.

Hago saber: qáe en virtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Silverio Morais, de Moyalde, por débito de la contribución territorial correspondiente á varios trimestres de 1902 á 1903, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan:

1.ª Una casa al sitio de barrio de la Iglesia, cubierta de paja, de alto y bajo, de unos treinta metros cuadrados, con una huerta contigua á la misma; que linda Este casa de Francisco Montero, Oeste la de Adelino Reigada, Norte calle y Sur labradío de los herederos de José Benito Pérez: tasada en 20 pesetas.

2.ª A Iglesia, huerta de cuatro maquilas y media; que linda Este Andrea Pérez, Oeste Andrés Fernández, Norte Rosalía Alonso y Sur José Pérez: tasada en cinco pesetas.

3.ª O Regueiral, prado de unas cinco maquilas; que linda Este cauce de agua, Oeste Dominga Montero, Norte José Pérez y Sur Santiago Barreira: tasado en 20 pesetas.

Total de tasa 45 pesetas.

Cúyas fincas radican en términos y pueblo de Moyalde. Se cita por medio del presente edicto al deudor ó sus familias ó quien con derecho se crea á las expresadas fincas para el acto de remate.

La subasta tendrá lugar en la de D. Casiano Luis, el 23 del próximo mes de Mayo á las ocho de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando despues la venta irrevocable

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 27 de Abril de 1903.—El Agente, Adelino Reigada.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15